

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE AMIGOS DE LA PLAYA NUDISTA DE CANTARRIJAN

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL.

ARTÍCULO 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA PLAYA NUDISTA DE CANTARRIJÁN, cuyas siglas son A.A.P.N.C, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objetivo social se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de esta asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1º.- Promover, impulsar y defender el desarrollo y prestigio del naturismo en la Playa Nudista de Cantarriján, entendido por una forma de vida en armonía con la naturaleza y caracterizada por la practica del desnudo en común, con la finalidad de favorecer el respeto a uno mismo, a los demás y al entorno natural protegido en el que está enclavado dicha playa.

2º.- Actuar como aglutinante de los intereses colectivos de los nudistas-naturistas de la Playa Naturista de Cantarriján, especialmente como interlocutor frente a las administraciones publicas, otras asociaciones y federaciones naturistas, Federación Naturista Española, Federación Naturista Internacional, entidades, medios de comunicación y cualquier organismo de interés cultural, científico, turístico, social o deportivo.

3º.- Servir de elemento consultor, fomentar y difundir la ética naturista, no sólo en la práctica del Nudismo, sino en todas las relaciones sociales entre los miembros de la sociedad, procurando el respeto al prójimo en el ejercicio de las libertades individuales.

4º.- Defender la práctica del nudismo en la Playa Nudista de Cantarriján, así como impulsar un cambio de actitud de los usuarios de dicha playa hacia el desnudo, promoviendo que éste se considere un estado natural del ser humano, ajeno al ámbito sexual, publicitario o reivindicativo.

5º.- Procurar el cumplimiento del Código de Ética y de Convivencia de sus miembros, a cuyo efecto se seguirán las normas de la Federación Naturista Internacional, y que se derivan de la propia definición del Nudismo Naturista.

6º.- Fomentar y mantener relaciones con instituciones similares, nacionales o extranjeras afines,

coordinando acciones para el logro de objetivos comunes.

7º.- Promover y fomentar, en la Playa Nudista de Cantarriján, programas y actividades educativas, culturales, sociales, informativas, deportivas, recreativas, de ocio y tiempo libre y cuales quiera otras, tendentes a facilitar el desarrollo y conocimiento del naturismo, y de sus valores.

8º.- Actuar como centro receptor y coordinador de las iniciativas colectivas de los Asociados.

9º.- Servir de puente entre los Naturistas y las distintas Administraciones Públicas, colaborando con los organismos oficiales en la promoción del turismo nudista, como fuente de diversificación de la oferta turística y de crecimiento económico y social.

10º.- Proteger, reivindicar, potenciar y difundir el desnudo como una de nuestras libertades, e informar sobre la misma a los poderes públicos y la sociedad en general, para crear otra forma de convivencia con la naturaleza y en armonía con ella.

11º.- Fomentar el asociacionismo entre los nudistas naturistas.

12º.- Fomentar la convivencia, la educación y el respeto entre aquellos que practican el desnudo en Cantarriján y los que no lo practican.

13º.- Trabajar para crear una cultura hacia la naturaleza y el medio ambiente a través del nudismo, como una forma de vida más sana.

14º.- Impulsar el respeto a la naturaleza, al medio ambiente y al paraje natural que rodea Cantarriján, mediante el contacto con la misma en las más amplias normas de respeto y colaboración con las entidades creadas al efecto.

15º.- Promover la cultura, tanto por la naturaleza como por el medio ambiente, de una forma natural de vida como es el nudismo-naturismo.

16º.- Proponer a los poderes públicos leyes y reglamentos que favorezcan, y no discriminen los intereses de la Asociación ni de los asociados, y promover la firma de convenios con entidades públicas y privadas que favorezcan la práctica del nudismo como actividad lúdica para los socios y los interesados.

17º.- Fomentar la difusión de los principios que constituyen el objeto social de la presente asociación, mediante la formación de talleres, eventos, actividades artísticas, conferencias, charlas, publicaciones, audiovisuales, creación de paginas Web, el fomento de Cantarriján como lugar turístico para nudistas, con características de conservación y preservación del medio ambiente y, en general, toda acción tendiente a la extensión de los principios del naturismo.

18º.- Favorecer el entendimiento y la convivencia entre los naturistas, organizando para tal fin, reuniones, coloquios, fiestas sociales y actos culturales y festivos.

ARTÍCULO 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizara las siguientes actividades:

Por lo expresado en el artículo anterior, la dinámica de la Asociación se articula, entre otros, en los siguientes campos de actividades y actuaciones:

1 .- Actividades educativas y sociales:

1.1 .- Crear, promover, administrar y, en general, fomentar todo tipo de acciones que tiendan al mejor desarrollo del nudismo-naturismo en el ámbito de Cantarriján y al mayor conocimiento del mismo por parte de la sociedad.

1.2 .- Editar, publicar y difundir, por los medios a su alcance, todo tipo de documentación y de información referente al nudismo-naturismo en Cantarriján. Asimismo, podrá publicar un boletín de información interna o pública, folletos u otros impresos relacionados con los objetivos de la Asociación, así como a través de un sitio Web en Internet, redes sociales y grupos de difusión móvil.

1.3 .- Promover y desarrollar, por sí misma o con la colaboración de entidades públicas y privadas, iniciativas sociales tendentes a proteger y dar a conocer la desnudez como una más de nuestras libertades, así como a armonizar las relaciones entre naturistas y no-naturistas en la Playa Nudista de Cantarriján.

1.4 .- Programación de encuentros con otras entidades naturistas para la divulgación del Nudismo-Naturismo en la Playa Naturista de Cantarriján.

1.5.- Denunciar los casos de discriminación, marginación y desprotección en los que se vean afectados los naturistas por razón de su condición de naturistas o por la práctica del nudismo.

1.6 .- Proteger los intereses de los asociados en particular, y de todos los naturistas en general.

1.7 .- Impulsar, en coordinación con los organismos oficiales de defensa de los derechos ciudadanos, servicios de consultas y reclamaciones sobre el ejercicio del derecho al desnudo y la práctica del naturismo.

2.- Actividades culturales y deportivas:

2.1 .- Programar, gestionar y, en general, fomentar actividades culturales de carácter permanente en las más diversas áreas tendentes a desarrollar e informar sobre los valores naturistas.

2.2.- Organizar cursos, talleres, cursillos, ciclos, conferencias, exposiciones, visitas, excursiones etc. relacionados con el naturismo en la Playa Nudista de Cantarriján.

3. Actividades de participación y coordinación asociativa:

3.1.- Informar a los socios sobre las cuestiones de interés común, recabando su opinión para definir las actuaciones de la Asociación.

3.2 .- Informar y colaborar en la difusión de las actividades e iniciativas que lleven a cabo las demás Asociaciones Naturistas existentes en el territorio español, la Federación Española de Naturismo, así como las demás Federaciones integradas en la Federación Naturista Internacional, ayudar en la coordinación y apoyar la realización de las mismas.

3.3 .- Velar para que se cumplan estos Estatutos, las disposiciones legales y las normas

de la Federación Española de Naturismo, mientras seamos miembros de ésta.

3.4 .- Facilitar los carnés naturistas FEN/FNI a los asociados, así como suministrar los sellos anuales correspondientes.

3.5 .- Fomentar el asociacionismo entre los naturistas, así como apoyar la creación de nuevas asociaciones naturistas en otros ámbitos territoriales distintos del nuestro.

4 .-Actividades adicionales:

4.1 .- Reivindicar la concesión de equipamientos sociales colectivos, la implantación de carteles anunciando Cantarriján como “Playa de tradición naturista”, su consiguiente explicación sobre la misma y las prestaciones de servicios públicos (duchas, contenedores, etc...) en la Playa Nudista de Cantarriján.

4.2 .- Además de promover la realización y mejora de obras de interés público en la Playa Nudista de Cantarriján, tales como instalaciones, limpieza, vigilancia, transportes, etc..., velar por el buen estado y el correcto funcionamiento de las mismas.

4.3.- Demandar de las Administraciones Públicas y de todas las Entidades, en su caso, las explicaciones pertinentes sobre sus políticas e iniciativas que afecten a los naturistas en particular, así como a cualquier usuario de la Playa Nudista de Cantarriján en general.

4.4.- Proporcionar la información necesaria sobre el uso tradicionalmente nudista-naturista de Cantarriján, entendiéndose que, como cualquier lugar público, es potencialmente de uso naturista.

ARTÍCULO 4.- Domicilio

La Asociación, en tanto no disponga de local habilitado, establece su domicilio social en la calle Extremadura nº4 Urbanización San Antonio, de La Herradura (18697) Almuñécar. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad

ARTÍCULO 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Andalucía en general y la Playa Nudista de Cantarriján, situada en la localidad de La Herradura (Almuñécar, Granada), en particular.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 6.- Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es le órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptara sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una (1) vez al año, dentro del primer trimestre anual, posterior a la fecha de cierre del ejercicio económico, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un numero de asociados no inferior a la décima parte del total de asociados.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta (30) días naturales desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 8.- Convocatoria y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, por cualquier medio escrito o telemático, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirá en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior al 10%.

ARTÍCULO 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presente o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Se podrán utilizar sesiones de videoconferencia entre los componentes de la junta, que por distancia no permitiesen la asistencia presencial del mismo en la Asamblea.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

ARTÍCULO 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple** de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Requerirán **mayoría cualificada** de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- f) La adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.
- g) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- f) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Acordar la disolución de la Asociación.
- i) Designar la Comisión Liquidadora.
- j) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.

- l) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

- m) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

- n) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- o) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

- p) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

- q) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

- r) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

- s) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario, quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos, las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

ARTÍCULO 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- Convocatoria, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente, por cualquier medio escrito o telemático, con al menos quince (15) días de antelación, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuales se precisara mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

ARTÍCULO 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cinco Vocales, pudiendo por necesidades de la misma o escasez de voluntarios, recaer hasta dos cargos en la misma persona.

Sólo podrán ser elegidos para cargos directivos los socios de pleno derecho y que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Dichos cargos, que serán voluntarios y tendrán una duración de cuatro años, pudiendo estos ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzaran a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su periodo de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por la pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en el apartado g).

ARTÍCULO 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, pudiendo designar abogados y procuradores para la tramitación de cualquier tipo de asuntos legales que se refieran a la Asociación, pudiendo iniciar todo tipo de procedimientos: civiles, penales, contenciosos, laborales, etc., rindiendo cuenta de los mismos ante la Asamblea General de socios.
- b) Firmar acuerdos de colaboración con otras entidades ya sean públicas y/o privadas para el desarrollo de los fines de la Asociación, con la aprobación de la Junta Directiva y en representación legal de la Asociación.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta

Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia y demás documentos de la Asociación, así como, la solicitud, tramitación, aceptación, percepción

y justificación de subvenciones de entidades públicas concedidas a la Asociación.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o incompatibilidad de éste, asumiendo sus funciones con carácter provisional cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General, así como, ejecutar los programas y proyectos que la Junta Directiva le haya asignado.

ARTÍCULO 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

b) Llevar la custodia de los libros oficiales del Registro de Asociados, consignado en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiese.

c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevando el fichero y el libro de registro de socios.

d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.

e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación, así como todos los documentos relacionados con la misma.

f) Expedir certificaciones.

g) Recibir y recopilar la memoria anual de actividades realizadas por las distintas vocalías.

h) Tener a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación dirigiendo los trabajos de la misma.

i) Asimismo le incumbirá de manera concreta velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen a donde proceda las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, formalización del estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

ARTÍCULO 22.- Funciones del Tesorero

Son Facultades del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los Asociados.
- b) Custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Firmará los recibos, y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- e) Llevar los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios y en general todas aquellas funciones necesarias para el correcto desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 23.- Funciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo, así como, las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

ARTÍCULO 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una moción de censura acordada en la Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una moción de censura, en el plazo de treinta (30) días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos (2) asociados que, voluntariamente, se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios, formaran la citada junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

ARTÍCULO 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no será inferior a treinta (30) días hábiles, siendo los cinco (5) primeros de exposición de las listas de asociados con derecho a voto. Los tres (3) días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce (12) días siguientes para la presentación de candidaturas y los cinco (5) días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince (15) días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas o según lo estipulado en, de existir, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- Moción de Censura

La moción de Censura deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros de la asociación.

Será precisa para la adopción de una moción de censura, que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en la Asamblea General.

Caso de prosperar, el Presidente y la Junta Directiva censurada continuara en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas.

ARTÍCULO 29.- Procedimiento de admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito mediante documento de solicitud de inscripción, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente y el Secretario deberán entregar al interesado, constancia escrita de su solicitud y comunicaran al resto de la Junta Directiva la propuesta de asociación pertinente, siendo potestad de dicha junta en pleno, la admisión o denegación de la condición de asociado de la persona solicitante. En los casos que se estime oportuno, se puede solicitar aval escrito de otra persona perteneciente a cualquier Asociación integrada en la FEN (Federación Española de Naturismo) o de cualquier otra asociación perteneciente a la Federación antes indicada, que puedan dar fe de la persona solicitante.

La integración en la Asociación constituida es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en sus Estatutos.

Serán socios de pleno derecho los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad legal de obrar. También podrán ser socios los jóvenes de 14 a 18 años, previa autorización del padre, madre o tutores legales. Y estos, tendrán voz, pero no voto en las Asambleas.
- b) Estar interesados en los fines de la Asociación, comprometiéndose a respetar y acatar los Estatutos.
- c) Satisfacer las correspondientes cuotas generales.
- d) No se podrá excluir a nadie por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo que existiesen condiciones legales hacia la persona solicitante, o que hubiese sido sancionado y/o expulsado de otra Asociación Naturista o sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 30.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- a) Fundadores: Los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) Numerarios: Los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.

c) Honorarios: Los que a juicio de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación. Los socios de honor estarán exentos de abono de cuotas, tendrán este privilegio por tiempo indefinido y sólo podrán perderlo por decisión propia o por acuerdo de la Asamblea General.

d) Socios Juveniles: Los que tengan entre 14 y 18 años de edad, ambas inclusive, pasando posteriormente a Socios Numerarios. Mientras ostenten la condición de Socio Juvenil, estarán exentos de abono de cuotas, perdiendo este privilegio cuando pasen a ser Socios Numerarios.

ARTÍCULO 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.
- b) Formar parte de los órganos de la Asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la Asociación.
- e) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.
- f) Consultar los libros de la Asociación, conforme a la norma que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número.

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTÍCULO 33.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la asociación, así como asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 34.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito mediante correo postal, correo electrónico o cualquier medio de manifestación pública a la Junta Directiva antes del 31 de Diciembre del año en curso. Si no se efectúa notificación de renuncia en el plazo indicado, se entenderá que la voluntad del socio es la de seguir en activo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una (1) cuota anual de asociado.
- c) Por incurrir en actividades ilícitas y/o contrarias a los fines de la Asociación o que pudiesen dañar la imagen y el buen quehacer de la misma.
- d) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV.- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

ARTÍCULO 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.

d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

ARTÍCULO 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasificarán en leves, graves, muy graves.

ARTÍCULO 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideran muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asamblea o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

ARTÍCULO 38.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como

GRAVES: 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

ARTÍCULO 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las Asambleas Generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de una cuota anual, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contarías al buen orden social, cuando se consideren como leves.

ARTÍCULO 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de fundaciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatuarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva.

Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno. etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la Asociación en los plazos y condiciones legales.

3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

ARTÍCULO 41.- Sanciones

Los asociados susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas con el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en cualquier condición durante un periodo de un (1) año a cuatro (4) años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas con el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve, darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un periodo de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve, en la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.

ARTÍCULO 42.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Las instrucciones de los procedimientos sancionadores corresponden a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decide la Resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de la infracción por parte del asociado. A la vista de la información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince (15) días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser aprobado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquel en que perciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene en firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

ARTÍCULO 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 44.- Libros y documentación contable

La asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará, también, un Libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en la que constara, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 45.- Derechos de accesos a los libros y documentación

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez (10) días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 46.- Patrimonio inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de ¿?? euros.

ARTÍCULO 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación, podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 50.- Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 51.- Causas

La asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designara a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día de de 2017, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes: